PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, 113º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4529

Ley No. 4529, del 31 de agosto, que autoriza transferencias de fondos en la Ley de Gastos Públicos vigente, por la suma de RD$276,398.83. G. O. Nº 8024 del 24 de Septiembre de 1956.

Ley Nº 4530, que autoriza al Banco de Crédito Agrícola e Industrial a emitir Bonos por la suma de RD$6,000,000.00 con la garantía de sus propios recursos, y con la garantía subsidiaria del Estado.— G. O. Nº 8025. Septiembre 12, de 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4530.

Art. 1.—En adición a los bonos cuya emisión ha sido autorizada por la Ley Nº 3646 de fecha 8 de octubre de 1953, modificada por la Ley Nº 3685 del 18 de noviembre del mismo año, el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana queda autorizado a emitir, con la garantía de sus propios recursos, préstamos, negocios y empresas, bonos por un valor total de seis millones de pesos oro (RD$6,000,000.00), a un término de hasta veinte (20) años y a un tipo de interés del cinco por ciento (5%) anual.

Art. 2.—La emisión de bonos indicada en el artículo anterior